

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS



ESTATUTOS

**ESTATUTOS
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
YOPAL - CASANARE**

**CAPITULO I
CREACION, NATURALEZA, OBJETO y DOMICILIO**

ARTICULO 1. Esta Institución se denomina BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YOPAL- CASANARE.

ARTICULO 2. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal, es una Entidad de utilidad pública sin ánimo de lucro de utilidad común, integrada por personas naturales, que además se rige por la Ley 322/96 y el Reglamento técnico, Administrativo y Operativo del sistema nacional de Bomberos de Colombia y la Resolución No. 241 de febrero 21 /2001.

ARTICULO 3. Domicilio. Para todos los aspectos legales, el domicilio del Cuerpo de Bomberos es el Municipio de Yopal y su radio de acción, será las comunas y corregimientos, como también podrá extenderse a todo el Departamento y el país por principios de solidaridad.

**CAPITULO II
OBJETO Y DURACION**

ARTICULO 4. Objetivo. El Cuerpo de Bomberos de Yopal, tiene como objeto proteger y salvar vidas y bienes de la comunidad; desarrollando la siguiente funciones :

1. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.
2. Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
3. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.
4. Servir de organismo asesor al Municipio de Yopal, áreas metropolitanas y Asociaciones de Municipios, Gremios, Entidades y demás organizaciones de la sociedad civil; en seguridad contra incendios y calamidades conexas.
5. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control de los demás casos en que sea necesarios.

6. Apoyar a los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres en asuntos Bomberiles cuando éstos lo requieran;
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.
8. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las Instituciones Bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio.
9. Vigilar y mantener los hidrantes, bocatomas especiales y demás fuentes abastecedoras de agua que el Municipio de Yopal llegare a disponer para la mitigación y extinción de incendios.

ARTICULO 5. Duración. La duración será de (25) años prorrogables.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISION Y RETIRO DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 6. Requisitos de admisión. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal está integrado por ciudadanos Colombianos y extranjeros, sin distinción de raza, sexo, credo político o religioso, que desean servir desinteresadamente a la comunidad, los que deben presentar y aprobar los requisitos que para tal fin se establezcan en los reglamentos :

1. Presentar solicitud escrita.
2. Ser mayor de 18 y menor de 35 años de edad.
3. Certificado o pasado Judicial vigente.
4. Certificado de salud en general, prueba física y Psicológicas
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y libreta militar.
6. Haber aprobado el curso de aspirante, que no podrá ser inferior a 90 horas de teoría y práctica
7. Certificar como mínimo la básica secundaria aprobada.

1. **ARTICULO 7. Retiro.** Son causales de retiro de sus asociados:
2. Retiro voluntario regularmente aceptados
3. Retiro de los integrantes por violación del artículo 16 de la Ley 322 de 1.996
4. Retiro honorífico.
5. Muerte.
6. Violación del Régimen Disciplinario (Decreto 953 de 1.997).
7. Disolución de la Institución.
8. Las demás causales que señale el reglamento interno de la institución.
9. Por los demás causales establecidos en el reglamento Técnico, Administrativo y Operativo.

CAPITULO IV

DERECHOS, CALIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8 . Derechos. Son derechos del personal Bomberil los contenidos en el Artículo 13, 15, y 16 del Decreto 953/97:

1. Disfrutar de la seguridad social en forma y condiciones previstas en la Ley.
2. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
3. Participar en los programas de bienestar social que establezca la Institución o promueva el Estado, el Departamento o el Municipio.
4. Recibir un tratamiento cortés acorde con los principios básicos de las relaciones humanas.
5. Gozar de los estímulos que lo establezca la Institución.
6. Obtener permisos y licencias en forma establecida.
7. Los demás que señalen las leyes, los reglamentos y los estatutos.

ARTICULO 9. Calidades. Se adoptarán las contempladas en el título 4 del Reglamento técnico administrativo y operativo del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

ARTICULO 10. Obligaciones. Son deberes del personal Bomberil:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución las leyes, los reglamentos y estatutos internos de la Institución.
2. Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo.
3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuesto correspondientes de conformidad con las normas que lo regulen.
4. Obedecer y respetar a sus superiores.
5. Observar permanentemente, en sus relaciones con sus compañeros y con el público toda la consideración y cortesías debidas.
6. Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, información, maquinas, y demás bienes que tenga bajo su cuidado o le sean asignados para el cumplimiento de su trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, utilización indebida u ocultamiento.
7. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la institución
8. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de sus funciones que le han sido asignadas.
10. Registrar en la división de personal, su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra

11. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.
12. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
13. Tener presente en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas
14. Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.
15. Promover ante las autoridades competentes, con la autorización del representante legal, las investigaciones penales o disciplinarias, contra los que hayan causado perjuicios con ocasión de los incendios y calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.
16. Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.
17. Prestar el auxilio Bomberil solicitado, aún estando por fuera del servicio obligatorio.
18. Respetar a los miembros de otros Cuerpos de Bomberos, sean nacionales o extranjeros.
19. Respetar el conducto regular
20. Rendir por escrito en informe de auxilio o servicio inmediatamente se regrese del operativo.
21. Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinado.
22. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina.
23. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances .
24. Mantener cuidado en el aseo y presentación personal, así mismo como del dormitorio y demás elementos a su cargo.
25. Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo disponen
26. Presentarse al Comando al finalizar cada licencia
27. Presentarse al Comandante u Oficial de servicio al concluir la sanción que le haya sido impuesta.
28. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar, sean necesaria la intervención del superior.
29. Velar por el buen uso y cuidado de los implementos.
30. Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo. No podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación personal de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.
31. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad.
32. Cumplir con diligencia y eficiencia el servicio encomendado de prevención. control de incendios y actividades conexas, a cargo de las instituciones Bomberiles y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo de la función.
33. Desempeñar su función sin obtener o pretender beneficios a la contraprestaciones legales.
34. Observar el reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal.

35. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y estatutos.

ARTICULO 11. Prohibiciones. Son prohibiciones las siguientes:

1. Realizar durante la jornada de trabajo actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.
2. No concurrir a los lugares de trabajo a las horas señaladas o cuando sean requeridos, y abandonar y suspender sus labores sin autorización previa.
3. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio por actos inherentes de su cargo.
4. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que este obligado
5. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
6. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos
7. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
8. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la institución.
9. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.
10. Portar armas de cualquier clase dentro de la institución o en las emergencias y servicios, a excepción de las que con autorización se tengan para la vigilancia de cuarteles o se requieran para las emergencias.
11. Omitir o suministrar falsamente información que tenga incidencia en su vinculación al cargo.
12. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
13. Usar en el sitio de trabajo o lugar públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o química; asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o permanecer en tal condición.
14. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones laborales.
15. Intervenir dentro de la institución en deliberaciones políticas, racionales o religiosas o promoverlas
16. Atacar la institución o censurar públicamente al superior
17. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la institución, o publicar sus documentos sin la autorización del Comandante o del Consejo de Oficiales.
18. Abandonar, durante las emergencias, la guardia, el puesto o la posición asignados, antes de recibir orden de ser relevado.
19. Malversar los fondos y recursos de la institución.
20. Apropiarse en provecho propio o de un tercero de bienes de los particulares o de la Institución, en actos del servicio o fuera de él.
21. Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
22. Usar prendas, uniformes o insignias que no correspondan, o a las que no se tiene derecho.

23. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y de contaduría.
24. Acatar órdenes de personas extrañas a la Institución durante las labores de emergencia o de servicio.
25. Representar a la Institución sin ser autorizado para el efecto
26. Permitir que Unidades Bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las Maquinas de la Institución, salvo los casos debidamente autorizados por el Comandante.
27. Prestar equipos o bienes de la Institución a personas o Entidades, sin autorización del Comandante o quien haga sus veces.
28. Fumar dentro de las Máquinas estando en servicio
29. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y estatutos

ARTICULO 12. Inhabilidades. Son inhabilidades del personal Bomberil las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos .
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del Cuerpo de Bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de Bomberos.
6. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un Cuerpo de Bomberos, con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de cinco (5) años anteriores.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 13. Administración. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal, será administrado y dirigido por un Consejo de Oficiales, un Comandante, un Revisor Fiscal y Tribunal Disciplinario permanente, de acuerdo con las funciones y atribuciones de cada uno, según el presente Estatuto y Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico, aprobado por la Junta Nacional de Bomberos .

ARTICULO 14. Integración. El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal y está compuesto por un número máximo de 15 miembros Oficiales Activos y Honorarios. El Consejo de Oficiales reglamentará las condiciones de ascenso del personal de la Institución, acogiéndose a los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Técnico, Administrativo y Operativo del Sistema Nacional de Bomberos.

ARTICULO 15. Del consejo de Oficiales. Son funciones del Consejo de Oficiales:

1. Como máxima autoridad Bomberil, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los reglamentos y los estatutos.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución
3. Elegir o nombrar Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Subcomandante. Este lo eligirá de una terna de Oficiales presentada por el Comandante .
4. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
5. Desarrollar planes y programas, para la prevención de emergencias y desastres relacionados con su actividad.
6. Organizar brigadas de rescate, primeros auxilios, grupos de damas voluntarias para el servicio social de la comunidad, grupo de bomberos juveniles de 14 a 18 años y grupos de Bomberitos de 8 a 14 años y determinar sus funciones.
7. Aprobar el presupuesto de la Institución presentado por el Comandante y autorizar traslado dentro del presupuesto
8. En coordinación con el Comandante, establecer relaciones con los demás Cuerpos de Bomberos del país , nombrando los delegados que deben representar a la Institución en seminarios o congresos.
9. Aprobar todo contrato o erogación que por su modalidad lo requiere.
10. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
11. Designar los miembros del Tribunal Disciplinario permanente de acuerdo con el reglamento interno de la Institución, según parágrafo del art. 28 de estos estatutos .
12. Elegir Revisor Fiscal y tesorero para un periodo de dos (2) años
13. Decretar honores, conceder ascensos, distinciones y condecoraciones del personal de la línea de fuego de la Institución y de acuerdo a la reglamentación de la Ley 322.
14. Determinar la remuneración del Comandante.
15. Elegir democráticamente por un período de dos (2) años un presidente, un vicepresidente, un secretario.
16. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y baja de sus unidades

ARTICULO 16. Quórum. Para las sesiones del Consejo de Oficiales, ya sean ordinarias o extraordinarias, el quórum es la mitad más uno de sus miembros en su primera convocatoria, la tercera parte de sus miembros para la segunda y para la tercera el 20% de los mismos, y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría absoluta de los asistentes; previa citación por escrito, con tres (3) días de antelación, debidamente firmada en cada ocasión por sus componentes que se anexa al Acta.

Durante sus sesiones se ignora la antigüedad y grado de los participantes para permitir la deliberación democrática y tienen voto quienes hayan asistido a todas las reuniones durante los últimos seis (6) meses.

Parágrafo: De lo tratado en las sesiones del Consejo de Oficiales, se dejara constancia en un acta que debe ser escrita por quienes actúen como Presidente y Secretaria

ARTICULO 17. Reuniones. El consejo e Oficiales se reúne como mínimo una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten

ARTICULO 18. Convocatoria del Consejo de Oficiales. El consejo de Oficiales puede ser convocado por el Presidente del Consejo, el comandante o 1/3 de los Oficiales con derecho al voto.

ARTICULO 19. Del Comandante. El Comandante es elegido por el Consejo de Oficiales teniendo en cuenta los reglamentos para tal fin. El Comandante es elegido entre los Oficiales que cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento Técnico, Administrativo y operativo del sistema nacional de bomberos de Colombia.

ARTICULO 20. Requisitos para ser comandante: Ser oficial activo destacado, tener amplios conocimientos de administración de empresas, tener como mínimo cinco años al servicio de cualquier institución Bomberil y lo contemplado en el Artículo 28 de la Resolución 241.

ARTICULO 21. Funciones del Comandante. Son funciones del Comandante:

1. Ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos, manteniendo siempre la disciplina.
4. Sancionar de acuerdo con los estatutos y reglamentos, aquellas faltas violatorias de los mismos.
5. Ordenar ejercicios, revistas o entrenamientos cada vez que lo considere necesario.
6. Nombrar sus inmediatos colaboradores.
7. Rendir informe mensual sobre su gestión al Consejo de Oficiales.
8. Participar activamente en la capacitación del personal.
9. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
10. Velar por el bienestar y seguridad del personal bajo su cargo.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.

ARTICULO 22. Del Subcomandante. Ejercer las funciones del Comandante en ausencia del titular en los siguientes casos:

1. Por delegación temporal del mando por parte del Comandante.
2. Por licencia concedida al titular por el Consejo de Oficiales.

3. Por muerte del titular.
4. Por insuficiencia del Comandante, determinada por el Consejo de Oficiales.
5. Y las que son asignadas por escrito por el Comandante.

ARTICULO 23. Del Revisor Fiscal. La revisoría fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y está a cargo de una persona ajena a la institución que designe el Consejo de Oficiales para cumplir con las siguientes funciones:

1. Asegurarse que las actividades del Cuerpo de Bomberos se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Oficiales, los estatutos y reglamentos y las leyes vigentes
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez en cada trimestre.
3. Autorizar Con Su Firma los inventarios y balances.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Consejo de Oficiales o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes del Cuerpo de Bomberos sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propia de la institución

ARTICULO 24. Del Tesorero. Son funciones del Tesorero :

1. Ser responsable del manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
2. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
3. Registrar los libros ante las entidades autorizadas
4. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley.
5. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos. El monto de la póliza lo definirá el Consejo de Oficiales.
6. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley
7. Elaborar por sí o por intermedio de auxiliar contable los estados de resultados y demás informes periódicos que requiera el Cuerpo de Bomberos.
8. Firmar conjuntamente con el Comandante, Presidente y Tesorero los documentos que impliquen el uso de dinero, cheques de bienes, previo cumplimiento de los requisitos.
9. Rendir al Consejo de Oficiales en cada sesión un informe detallado sobre el movimiento de la Tesorería

10. Recaudar dinero y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorga al Cuerpo de Bomberos a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
11. Facilitar a los miembros del Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arquezos necesarios y en la diligencia de la visita.

ARTICULO 25. De la Representación Legal .El Representante Legal del Cuerpo de Bomberos es elegido por el Consejo de Oficiales y sus funciones son:

1. Representar jurídicamente a la institución, en la ejecución de todos los actos autorizados por el Consejo de Oficiales.
2. Informar oportunamente al Comando y al Consejo de Oficiales sobre todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones, hubiere tomado durante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior.
3. Representar al Cuerpo de Bomberos con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir .
4. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del Cuerpo de Bomberos .
5. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses del Cuerpo de Bomberos.
6. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Oficiales
7. Las demás que corresponda a la naturaleza de sus cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.

Parágrafo: De acuerdo con el Estatuto propio de esta institución, el Representante Legal puede ser el mismo Comandante o el Presidente del Consejo de Oficiales .

CAPITULO V1 REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. Régimen Administrativo. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal, es una Institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica número 3777 reconocida por el Ministerio de Justicia, organizada para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas, constituida al tenor de lo establecido en la Ley 322 de 1996.

Parágrafo: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios se organiza democráticamente y sus decisiones se toman por mayoría. Para todos los efectos disciplinarios se tiene cuenta lo estableció en el Decreto 953 de 1997 y los parámetros señalados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

ARTICULO 27. Objeto. El reglamento de disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad , cooperación y eficiencia en la

prestación del servicio público esencial de la actividad Bomberil, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los Bomberos.

ARTICULO 28. Competencia. Las sanciones son impuestas por el Comandante o quien haga sus veces en el Cuerpo de Bomberos.

Cuando el sancionado sea el Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, es competencia del Consejo de Oficiales. El investigado debe ser reemplazado en la sesión en la cual se evalúe la conducta y se determine la procedencia de una eventual sanción.

Parágrafo. Se constituye un tribunal Disciplinario Permanente que estará conformado por dos Oficiales y un Suboficial, el cual se dará su propio reglamento interno, y tendrá como función adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones para que proceda de conformidad con los reglamentos y el estatuto propio de la entidad.

ARTICULO 29. Campo de Aplicación. Las normas del presente Estatuto se aplican a: Oficiales, Suboficiales, Bomberos, Aspirantes y personal civil adjunto.

ARTICULO 30. Noción de Disciplina. La disciplina es la condición esencial para la buena marcha de la institución Bomberil e implica la observancia de la Constitución, las leyes, los Decretos, reglamentos y estatutos que consagran los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades.

ARTICULO 31. Mantenimiento de la Disciplina. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás o cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los miembros de la institución.

ARTICULO 32. Medios para encausar la disciplina. Los medios para encausar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla, los segundos para restablecerla cuando haya sido quebrantada.

ARTICULO 33. Noción de Orden. Orden es la manifestación expresa de autoridad competente que se debe observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara y precisa.

ARTICULO 34. Cumplimiento de la Orden. El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga duda sobre su conveniencia, debe advertirlo al superior en forma respetuosa, de manera verbal o escrita, sin perjuicio de su cumplimiento.

ARTICULO 35. Noción de Conducto Regular. El conducto regular es el medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, informe y reclamaciones escritas o verbales, a través de líneas de mando de conformidad con la organización y jerarquía establecidas dentro de la institución.

ARTICULO 36. Funcionamiento. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente. Cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso a su superior inmediato.

ARTICULO 37. Pretermisión. El conducto regular debe pretermitirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales de los que se puedan derivar resultados perjudiciales.

CAPITULO VII PATRIMONIO

ARTICULO 38. Constitución del patrimonio. el patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal, estará constituido por:

1. Cuotas que aporten los fundadores y otras personas naturales o jurídicas.
2. Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquieren.
3. Los aportes Nacionales, Departamentales, Municipales y Particulares.
4. Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título.
5. Los excedentes de contratos o convenio celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, indígenas para prestación del servicio.
6. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.

ARTICULO 39. Destino del Patrimonio. El patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal, no puede destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 40. Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para que esta clase e asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común o en particular, cuando el Consejo de Oficiales decida con voto favorable de las dos terceras partes de su miembros disolverla extraordinariamente en los eventos la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal, se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental y por las causales establecidas.

parágrafo. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción del municipio, de acuerdo con la Ley 33 de 1987, decreto reglamentario 1831 del 6 de septiembre de 1988, artículo 3 o los siguientes causales:

1. Causales de Ley.
2. Por imposibilidad de cumplir con los objetivos.
3. Por agotamiento de recursos y patrimonio.

ARTICULO 41. Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios decreta su disolución en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá como tal el representante Legal del Cuerpo de Bomberos inscrito ante la autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios tenga como causa la cancelación de personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, sino existe Representante Legal inscrito designara el liquidador el Gobernador del departamento.

ARTICULO 42. Publicidad. Con cargo al patrimonio del Cuerpo de Bomberos, el liquidador designando publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de 15 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores hacer valer sus derechos.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43. Apoyo presupuestal. La institución se acoge al título XI. Capítulo 3. Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional, para efectos de apoyo del presupuesto Municipal y lo establecido en la Ley 322 de 1.996

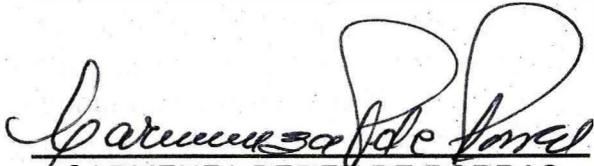
ARTICULO 44. Reformas estatutarias. El presente estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios puede ser reformado o adicionado únicamente por el Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, en sesiones distintas con un intervalo de

siete (7) días calendario, convocando exclusivamente para tal efecto. La aprobación requiere de las dos terceras partes o mayoría de Oficiales presentes con derecho al voto.

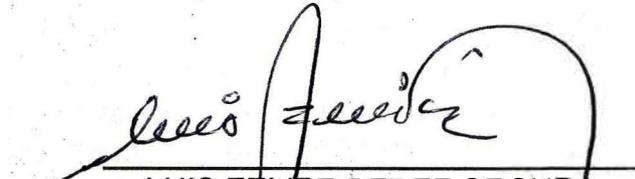
Parágrafo: Copia Oficial del nuevo Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental, la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y a la Secretaria de Gobierno del Departamento, para cumplir con todos los trámites legales del caso.

ARTICULO 45. Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Estatuto.

Los presentes estatutos fueron debatidos y aprobados en Asamblea General de Consejo de Oficiales de acuerdo a la Ley, en constancia se firman a los diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil uno (2001) en la ciudad de Yopal Departamento de casanare.



CARMENZA PEREZ DE PORRAS
Presidente



LUIS FELIPE PEREZ SEGURA
Secretario Ad-hoc

RESOLUCION No. 0240 de 2001

"Por el cual se aprueban los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Yopal"

La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en uso de las Facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 33 de la Ley 322 de Octubre 4 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1. Que la señora CARMENZA PEREZ DE PORRAS Presidente del Concejo de Oficiales y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos de Yopal, en oficio recibido por esta Secretaría y fechado en Yopal el 29 de Mayo de 2001 solicita sean revisados y estudiados la reforma de los Estatutos para su respectiva aprobación y para cumplir con todos los trámites del caso.
2. Que según Resolución Número 3777 del 7 de Septiembre de 1.982 del MINISTERIO DE JUSTICIA , se le reconoció dicha calidad a la citada Institución.
3. Que es facultad de la SECRETARIA DE GOBIERNO registrar en sus libros los cambios que hagan a las Directivas y la aprobación de los Estatutos de los Cuerpos de Bomberos que funcionen en el Departamento, de conformidad con la Ley 322 de Octubre 4 de 1.996.
4. Que se allegó a esta Secretaría, la documentación correspondiente para dicho registro y aprobación.
5. Que según el Acta No. 005 del 17 de Marzo de 2001, en reunión del Concejo General de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Yopal Casanare, y posterior al cumplimiento del debate reglamentario se aprueba la reforma Estatutaria

Por lo expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar e inscribir la Reforma Estatutaria adoptada por la Asamblea General del Concejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Yopal Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir la presente resolución en los libros respectivos que reposan en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Departamental.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, a los 31 días del mes de Mayo de 2001



EDILMA HURTADO DEL ABRIL
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario

RESOLUCION No. 0001 de 2001

“Por el cual se aprueban los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Yopal”

La Delegación Departamental de Bomberos del Casanare en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 33 de la Ley 322 de Octubre 4 de 1.996, Resolución 241 del 21 de Febrero de 2001 y Decreto No. 0057 del 13 de Febrero de 1997.

CONSIDERANDO

1. Que la señora CARMENZA PEREZ DE PORRAS Presidente del Consejo de Oficiales y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos de Yopal, en oficio recibido por esta Delegación Departamental de Bomberos de Casanare y fechado en Yopal el 29 de Mayo de 2001 solicita sean revisados y estudiados la reforma de los Estatutos para su respectiva aprobación y para cumplir con todos los trámites del caso.
2. Que según Resolución Número 3777 del 7 de Septiembre de 1.982 del MINISTERIO DE JUSTICIA , se le reconoció dicha calidad a la citada Institución.
3. Que es facultad de la Delegación Departamental de Bomberos de Casanare registrar en sus libros los cambios que hagan a las Directivas y la aprobación de los Estatutos de los Cuerpos de Bomberos que funcionen en el Departamento, de conformidad con la Ley 322 de Octubre 4 de 1.996.
4. Que se allegó a esta Delegación , la documentación correspondiente para dicho registro y aprobación.
5. Que según el Acta No. 005 del 17 de Marzo de 2001, en reunión del Consejo General de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Yopal Casanare, y posterior al cumplimiento del debate reglamentario se aprueba la reforma Estatutaria

Por lo expuesto se:

RESUELVE

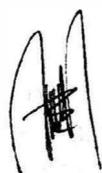
ARTICULO PRIMERO: Aprobar e inscribir la Reforma Estatutaria adoptada por la Asamblea General del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Yopal Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir la presente resolución en los respectivos archivos que reposan en la Oficina de la Delegación Departamental de Bomberos de Casanare

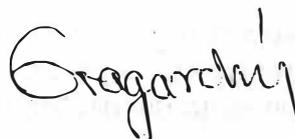
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, a los 11 días del mes de Junio de 2001.



JORGE ELIECER DELGADO SANTOS
Delegado Departamental de Bomberos
Departamento de Casanare



GRACIELA GARCIA CH.
Secretaria Delegación
de Bomberos de Casanare